

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00033	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Palacio de Justicia.
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Treinta y uno de Agosto de dos mil veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA-, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LINDZAY MARTINEZ CELIS, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que la misma se encuentra con algunos traspiés:

1. Observa el Despacho, que en el poder adjunto se menciona erradamente el número del segundo pagaré que se allega para su cobro.
2. De otra parte, deben revisarse tanto los hechos como las pretensiones que se mencionan respecto del pagaré N. 2205075 de fecha 28 de febrero de 2019, ya que se observa que las fechas de cobro de los intereses y cuota no corresponden y se encuentran confusos.

Por lo tanto, deberán aclararse dichos yerros junto con las modificaciones que dichos cambios generen, para que la demanda quede clara y precisa.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO y allegar las copias necesarias de la subsanación para el respectivo traslado al demandado y archivo del Despacho si la notificación se va a realizar por medio físico. Si se realiza por medio electrónico se solicita se arrimen en formato PDF de manera separada demanda y escrito de medidas cautelares. **Se le requiere igualmente para que allegue las direcciones electrónicas de las partes.**

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4) y 5º del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00033

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Palacio de Justicia.

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA-, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LINDZAY MARTINEZ CELIS, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **037**

SANDRA J. CAMACHO P.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARÍA.